



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20161030067371-OAJ

Fecha de Radicado: 19-07-2016

Bogotá D.C.,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En atención a su comunicación citada en el asunto, radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 15-07-2016, por la cual solicita absolver dos interrogantes que le surge a su entidad; de manera atenta procedemos a dar respuesta, así:

1. ¿Qué procesos son los que por obligatoriedad deben ser ingresados al SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO - eKOGUI?

Respuesta:

El Decreto 1069 de 2015¹ establece que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI" es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, cuyo objetivo es ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República. El programa del diseño y desarrollo del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI", se caracteriza por ser evolutivo e incremental, lo que supone que los perfiles y módulos que lo conforman, se desplegarán de forma gradual atendiendo una estrategia de involucramiento escalonado de todos y cada uno de los actores que participan en el ciclo de defensa jurídica. Bajo el anterior contexto, la aplicación entró en su versión productiva el día 20 de abril de 2015, y a la fecha están desplegados dentro de la aplicación el módulo de procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y diligenciamiento de fichas técnicas para estudio del comité de conciliación. El módulo de procesos judiciales cuenta con una estructura lógica y está parametrizado, para que en el mismo se pueda registrar y actualizar la información concerniente a procesos contenciosos administrativos, procesos ordinarios civiles y laborales, y algunas acciones constitucionales tales como las acciones de cumplimiento, populares y de grupo.

2. ¿Es válida la distinción entre los procesos judiciales propios del giro ordinario de los negocios de la empresa de economía mixta frente a los procesos en los que se ve comprometida la estabilidad fiscal de la nación?

Respuesta:

Esta Oficina Asesora Jurídica encuentra pertinente resaltar el análisis presentado anteriormente a su entidad respecto de la obligación de reportar información litigiosa en el aplicativo e KOGUI, sin discriminar el tipo de proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1755 de 2015², que establece que “respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”, la Agencia se permite

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



remitirse a la respuesta dada mediante la comunicación con número de radicado 20151030057521-OAJ numeral II, cuyo tenor literal dice:

"(...) Así mismo, las normas transcritas no excluyen del deber de utilización y alimentación del mencionado sistema de información a las entidades que tengan un objeto social específico, pues se reitera que dichas disposiciones al establecer la mencionada obligación acogieron un criterio orgánico y no funcional.

*Además de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil que establece que "cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu" y de conformidad con el principio de interpretación según el cual: "donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete distinguir", es evidente que frente a la clara obligatoriedad establecida en la ley para **todas** las entidades y organismos del Estado del nivel nacional, no es válido establecer excepciones en razón a la naturaleza jurídica o al aspecto funcional de una entidad determinada.*

Llama la atención de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia que en la misma comunicación se hubiera expresado que la documentación remitida por las entidades públicas con cartera vencida o activos que han transferidos a CISA, sea deficiente, pues dicha situación puede generar inconvenientes en la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, sin importar si en los procesos el Estado actúa como demandante o demandado y mucho menos la cuantía de los mismos.

De otra parte, en torno a la legitimación procesal en las actuaciones judiciales que deben ser objeto de inclusión en el sistema de información litigiosa, se debe indicar que si CISA ha sido reconocido como sujeto procesal (demandante, demandado, en virtud de cesión de derechos litigiosos o litisconsorte), es su deber alimentar el E-Kogui con la información sobre dichos procesos.

De acuerdo con lo expuesto, para la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Central de Inversiones CISA S.A., al ser una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, se encuentra obligada a utilizar, alimentar y mantener actualizado el sistema de información litigiosa E-Kogui en relación con los procesos judiciales en los que sea parte.

(...)"

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Comutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Central de Inversiones CISA S.A., se encuentra obligada a utilizar, alimentar y mantener actualizado el sistema de información litigiosa E-Kogui en relación con los procesos judiciales en los que sea parte, de conformidad con los módulos que despliega el aplicativo.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015³, es decir que no compromete la responsabilidad de la Entidad y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparo: Lina Díaz Ovalle, Abogada OAJ
Revisó: Margarita María Miranda Hernández, Abogada OAJ

³ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co